

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 008-2008-PD-OSITRAN

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 001- 08-C.E.P.A-OSITRAN del 26 de febrero del 2008 elaborado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos designada por Memorando Circular No 001-08-PD-OSITRAN; el Informe Nº 001-08-CEPA01-OSITRAN del 27 de Febrero del 2008 elaborado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos designada por Memorando Circular Nº 002-08-PD-OSITRAN, ambas designadas en fecha 15 de Enero del 2008; y, el Informe Nº 210-2007-CG/OEA emitido en Noviembre del 2007 por la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 210-2007-CG/OEA de noviembre de 2007 de la Contraloría General de la República, la Comisión encargada recomendó al Presidente de OSITRAN, disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de los servidores, ex servidores, funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las Observaciones Nº 02 y Nº 03 del mismo;

Que, en la Observaciones Nº 2 y Nº 3 la Comisión de la Contraloría General de la República concluyó que los ex funcionarios de OSITRAN Walter Sanchez Espinoza y Judith Mendoza Rosas, al momento de evaluar la calificación realizada por UNOPS a la "Experiencia en la Supervisión de obras en carreteras asfaltadas similares" se apartaron de los criterios establecidos en las bases no cumpliendo adecuadamente con evaluar la calificación realizada por UNOPS;

Que, adicionalmente, en la Observación Nº 3 del Informe de Contraloría, se determinó que los ex - Gerentes de OSITRAN: Jorge Alfaro Martijena y Gonzalo Ruíz Díaz no cumplieron con la aprobación y/o otorgamiento de conformidad de las principales actuaciones del proceso llevado a cabo por la UNOPS referido a la Selección y Contratación del Servicio de Supervisión de los Estudios y Obras de la Concesión del Eje Vial Amazonas Norte – IIRSA NORTE;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y, conforme al Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia No 01-2008-PD-OSITRAN del 14 de enero de 2008, se designó a las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos mediante Memorandos Circulares Nº 001-08-PD-OSITRAN y Nº 002-08-

PD-OSITRAN, ambas de fecha 15 de enero del 2008, encargadas de llevar a cabo el procedimiento de deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios involucrados; siendo en tal sentido, la primera comisión designada, la encargada de determinar las presuntas infracciones de los miembros del Comité Especial (Walter Sánchez Espinoza y Judith Mendoza Rosas) y, la segunda Comisión en referencia, la encargada de la calificación de la responsabilidad administrativa de los ex – Gerentes Generales de OSITRAN (Jorge Alfaro Martijena y Gonzalo Ruíz Díaz);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos encargada del deslinde de responsabilidades administrativas de los ex-funcionarios integrantes del Comité Especial de OSITRAN (Walter Sánchez Espinoza y Judith Mendoza Rosas), analizó la Observación N° 2 planteada por el Informe de Contraloría basada en que el Comité Especial no efectuó una adecuada revisión de la calificación de las propuestas técnicas realizadas por UNOPS, que asignó puntaje al Consorcio Supervisor Nor Oriental, pese a no cumplir con los criterios de experiencia establecidos en las bases, afectando los resultados del proceso;

Que, al respecto, la referida Comisión Especial de Procesos Administrativos, manifestó que si bien incluir a la subcontratación como experiencia válida se originó por una interpretación efectuada por UNOPS, y que a partir de dicha interpretación los miembros del Comité Especial aceptaron la subcontratación como experiencia; esta interpretación extensiva no puede determinar responsabilidad de los ex funcionarios integrantes del Comité;

Que, sin embargo, sí se ha determinado que los ex–funcionarios integrantes del Comité Especial se apartaron de las bases al efectuar una inadecuada revisión sobre la calificación por “Experiencia en Supervisión de obras en carreteras asfaltadas similares”, pues se incluyó experiencia referida a mantenimiento periódico, el cual no se ajustaba a las Bases,¹ por tanto, en este extremo los ex-funcionarios mencionados, no cumplieron a cabalidad con la tarea encargada en su Resolución de nombramiento;

Que, respecto a la Observación N° 3 del Informe de Contraloría, referida al no cumplimiento con la aprobación y/u otorgamiento de conformidad con algunas de las principales actuaciones del proceso (Aprobación de las Bases, Aprobación del Sobre B, Comunicación de los resultados), la Comisión Especial de Procesos Administrativos estableció que al no existir norma legal específica que regule el supuesto de aprobación de Bases para un comité que no tiene como función seleccionar al supervisor, sino que tiene por objeto evaluar la calificación realizada por el ente encargado de realizar la calificación (UNOPS), y que por tal razón, no es posible determinar responsabilidad a los miembros del Comité por la omisión de un procedimiento de aprobación específico para el que no habían sido designados, ni se encuentra establecido en norma alguna;

Que, en razón a lo señalado la Comisión ha verificado el acaecimiento de la falta de los ex funcionarios integrantes del Comité Especial, en función de lo cual ha recomendado la imposición de una sanción administrativa de Amonestación Escrita, la misma que es pertinente imponer en atención a lo señalado en el numeral 10.14 del Manual de los

¹ Según las Bases, la experiencia debía ser en Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras asfaltadas, excluyendo las demás actividades como el mantenimiento periódico.

Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales aprobado por Resolución de Presidencia No 01-2008-PD-OSITRAN, que establece que, en el caso de los ex empleados públicos de OSITRAN, el procedimiento administrativo de investigación deberá iniciarse, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de la ocurrencia, lo cual efectivamente se ha producido en el presente caso;

Que, de otro lado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos encargada del deslinde de responsabilidad administrativa de los ex-Gerentes Generales de OSITRAN, analizó la Observación N° 3 planteada por el Informe de la Contraloría General de la República referente al no cumplimiento con la aprobación y/u otorgamiento de conformidad de las principales actuaciones del proceso (Aprobación de las Bases, Aprobación del Sobre B, Comunicación de los resultados);

Que, respecto a la presunta responsabilidad del ex-Gerente General Jorge Alfaro Martijena por no haber aprobado las Bases de la Licitación con lo cual –según Contraloría- se estaría vulnerando las funciones establecidas en el Reglamento General de OSITRAN, puesto que de acuerdo a la propuesta de UNOPS y aceptada por OSITRAN, a éste último le correspondería la aprobación de las Bases.

Que, a criterio de la Comisión Especial de Procesos Administrativos al existir una norma vigente que establece que el Presidente de OSITRAN es quien debe aprobar las Bases, como lo es el Artículo 6° del D.S. N° 035-2001-PCM, no cabe imputarle responsabilidad al señor Jorge Alfaro Martijena, ex Gerente General de OSITRAN, por no haber aprobado las Bases de la Licitación, pues de la norma precitada, así como del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y el Manual de Descripción de Puestos aprobado por Resolución de Presidencia N° 044-2007-PD-OSITRAN, se desprende que se trata de una acción que no es de su competencia funcional;

Que, sin embargo, cabe advertir que el hecho de no haber comunicado o elevado a la Presidencia de OSITRAN las Bases para su debida aprobación, tal como se desprende del Artículo 6° del del D.S. N° 035-2001-PCM, constituye una omisión funcional que bien podría ser sujeta de sanción; no obstante, dado que éste tema no es materia del presente proceso de determinación de responsabilidades, se considera prudente comunicarlo a la Contraloría General de la República, para que evalúe la procedencia de ampliar su Informe de Control y/o adoptar alguna otra acción que estime pertinente;

Que, en torno a las imputaciones efectuadas al ex-Gerente Gonzalo Ruiz Díaz por la no aprobación el Informe de Evaluación del Sobre "B" y no haber dado conformidad en la Comunicación del Resultado; actos, que según el Informe de Contraloría generarían responsabilidad administrativa por no velar que el Comité Especial cumpla con sus funciones, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha determinado que el Comité Especial es un órgano autónomo con competencia técnica y responsabilidad exclusiva, creado en presente caso para el cumplimiento de las funciones de OSITRAN señaladas en la Carta N° PER/99/001/31615-C y de la aprobación o no de la actuación de UNOPS en el Proceso de Selección; por tanto, cualquier intervención directa por parte del Gerente General en alguna dichas actuaciones podría ser considerada como una influencia indebida;

Que, en tales circunstancias, si el Comité Especial era el encargado de aprobar el Informe de la Propuesta Económica lo cual no hizo de la misma forma como lo había hecho con la Evaluación de las Propuestas Técnicas, fue esta omisión la que impidió que el Gerente General remitiera en su momento la comunicación respectiva a UNOPS. Por lo cual, sería incorrecto afirmar que el Gerente General es el responsable de la ejecución y supervisión de todas las decisiones, actos u omisiones de cualquier órgano de la administración de OSITRAN, en tanto, existan órganos que tienen competencias exclusivas, como es el caso del Comité Especial constituidos para efectos de la realización de los procesos de adquisiciones;

Que, adicionalmente, cabe tener presente que de acuerdo a los Principios de Eficiencia y Simplificación de la Administración Pública consagradas en la Ley N° 27444, la Gerencia General esta facultada para desconcentrar y descentralizar sus actividades a otros órganos, como por ejemplo en los Comités Especiales de Adquisiciones. En este caso en particular, cabe tener en cuenta que la actuación del Comité Especial se encuentra amparada por una norma con rango de ley, como lo es la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece que la actuación del Comité Especial no requiere de ratificación alguna de la entidad; es autónoma en sus decisiones. En tal sentido la amplitud de las funciones delegadas implica la asunción de responsabilidades de sus integrantes;

Que, además, en la práctica administrativa es común que las labores propias de coordinación y aprobación de los Comités Especiales no sean reportadas de manera inmediata a la Gerencia General, pues justamente esta última delega a la primera estas facultades. Para ello existen otros mecanismos como por ejemplo el control posterior;

Que, en cuanto a las competencias del Comité Especial, vale recalcar que las funciones de éste cuerpo colegiado no consistían directamente en la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección y contratación, pues ello estaba a cargo de las UNOPS. La labor del Comité Especial se circunscribía a aprobar las actuaciones más importantes de la UNOPS;

Que, intentar atribuirle al Gerente General facultades de vigilancia sobre cada acto de un Comité Especial, implica desnaturalizar la autonomía del Comité Especial, por cuando el Gerente General estaría excediendo sus facultades más allá de los límites razonables;

Que, el Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos concluye que no se encuentra responsabilidad administrativa en el Señor Jorge Alfaro Martijena, ex – Gerente de OSITRAN, por los cargos que se le imputan, pues no puede ser responsable por el incumplimiento de una función que no es de su competencia, como es la aprobación de las Bases de un Proceso de Selección;

Que, asimismo, el referido Informe manifiesta que el Señor Gonzalo Ruiz Díaz no incurre en supuestos de responsabilidad administrativa al haberse deslindado funciones y responsabilidades entre el Comité Especial y la Gerencia General, de conformidad a las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizados los cargos contenidos en el Informe: “Examen Especial al proceso de Selección para la Contratación de Supervisión de los Estudios y Obras de la Concesión del Eje Vial Amazonas Norte –IIRSA NORTE” emitido por la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales de la Contraloría General de la República; a los descargos presentados por los ex-funcionarios investigados; y a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Resolución; y, en virtud a las potestades conferidas según el artículo 7.6 del Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales aprobado por Resolución de Presidencia No 01-2008-PD-OSITRAN, corresponde a la Presidencia de OSITRAN la expedición de la correspondiente Resolución; en consecuencia:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que los ex – trabajadores, señores Walter Sanchez Espinoza y Judith Mendoza Rosas incurrieron en falta administrativa al incumplir sus funciones de evaluación a la calificación realizada por UNOPS en el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Supervisión de los Estudios y Obras de la Concesión del Eje Vial Amazonas Norte – IIRSA Norte, disponiendo que la sanción administrativa que les corresponde es la de Amonestación Escrita.

SEGUNDO: Disponer que en atención a la condición de ex – trabajadores de los señores Walter Sanchez Espinoza y Judith Mendoza Rosas, la presente Resolución sea incorporada en los respectivos legajos personales a cargo de OSITRAN.

TERCERO: Eximir de responsabilidad administrativa a los Señores Jorge Alfaro Martijena y Gonzalo Ruíz Díaz, en su calidad de ex – Gerentes de OSITRAN, al no haberse constatado la existencia de conductas sancionables en sede administrativa, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CUARTO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe)

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo